

FROM : CNEE

FAX NO. : 52 56 12

Jul. 31 2006 03:06PM P 1

CNEE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4 A AVEN DA 15-70 ZONA 10, CIUDAD DE GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL PAB : (502) 366-4218 E-M : CNEE@CNEE.GU FAX: (502) 366-4202

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14:20 del día treinta y uno de julio de dos mil seis, en el local que ocupan las oficinas de la Comisión Nacional de Energía en la cuarta avenida quince guión setenta zona diez, Edificio Paladium, Nivel 12 de la esta ciudad, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-99-2006 emitida con fecha 27 de julio de dos mil seis, contenida en cinco hojas tamaño carta, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA a Empresa Eléctrica Municipal San Pedro Pinula, por medio de cédula entregada a: ROBERTO RAMIREZ GUERRA, quién se identifica con cédula de vecindad con registro T-21 y número de orden 32825 extendida por el alcalde municipal de San Pedro Pinula Jalapa quién enterado si firma. DOY FE.



Recibe notificación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificada por



Atención :

Roberto Ramirez
"URCANTER"



RESOLUCIÓN CNEE-99-2006
Guatemala, 27 de julio de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula Jalapa, del Departamento de Jalapa, mediante número ee.21-2006 recibida en esta Comisión con fecha siete de julio de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil seis. b) **Ajuste Semestral-** El valor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su



aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q20,445.20), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de un mil cuatrocientos ochenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1482Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil seis. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto cincuenta y dos diez milésimas (1.0052) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto cuatro milésimas (1.004); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto quinientos sesenta y tres diez milésimas (1.0563).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, no afectos por la tarifa social, de lo siguiente:
 - I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de un mil cuatrocientos ochenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1482 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil seis.
 - I.II Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0052
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.004
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0563





I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral "I.I" de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.0438
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8346

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4026
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.7170
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.4264

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

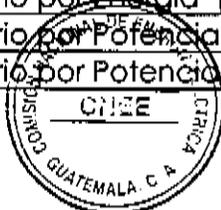
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4026
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4431
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.4264

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.1893
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4026
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.4770
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.4264

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3710
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4490
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.9513





Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3710
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2207
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.9513

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.1893
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3710
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0689
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.9513

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8074
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0033%
-------------------------	---------

- ii. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- iii. La Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

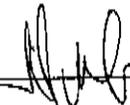
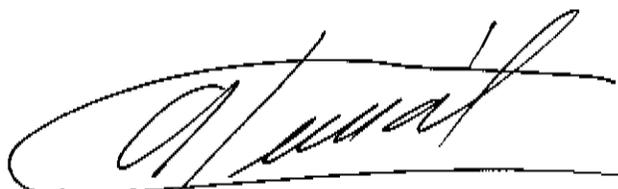


- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de julio de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director